Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319865611

IT INTERNACIONAL SPA
77.089.318-6
EL GOLF #82 LAS CONDES, SANTIAGO
INVERSION Y OBTENCIO DE RENTAS EN DOLARES

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Providencia, 10/01/2020

RES. EX. N° 77320098931 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 14/11/2019, efectuada por [redacted] mandataria de la sociedad IT INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.089.318-6, cuyo representante legal es el contribuyente [redacted], con domicilio en Av. El Golf N°82, Piso 8, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del articulo 6 y articulo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad IT INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.089.318-6, fue constituida como Sociedad por Acciones, por escritura pública de fecha 21/10/2019, mediante Repertorio N°31.753/2019, en la 36° Notaria de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 30/10/2019, a fojas 85968 número 42228 y publicado en el Diario Oficial el 06/11/2019.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto único y exclusivo la inversión y obtención de rentas en dólares de los Estados Unidos de América, en especial de aquellas rentas a que se refiere el artículo veinte, número dos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, la obtención de intereses o de cualquier producto derivado del dominio, posesión o tenencia a título de precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación. La sociedad podrá obtener rentas de la realización de toda clase de inversiones tanto en Chile como en el exterior, siempre y cuando se realicen en dólares de los Estados Unidos de América, sea en bienes muebles, corporales o incorporales, en todo tipo de efectos de comercio, en derechos en todo tipo de sociedades constituidas en el extranjero, ya sea concurriendo en su formación o adquiriendo derechos en ellas una vez constituidas; de la administración de tales inversiones, y percibir todos los frutos provenientes de éstas; invertir en bonos y debentures o títulos de crédito; cuotas de fondos de cualquier tipo; créditos de cualquier clase; dividendos y demás beneficios derivados del dominio, posesión o tenencia a cualquier título de acciones de sociedades anónimas extranjeras; depósitos en dinero, a la vista o a plazo; cauciones en dinero; contratos de renta vitalicia o instrumentos de deuda de oferta pública; y en general, todo otro acto, contrato o inversión que los accionistas acuerden realizar en el extranjero o en Chile, siempre y cuando se realice en dólares de los Estados Unidos de América y se obtengan rentas en la misma moneda. La sociedad no podrá realizar bajo ninguna circunstancia inversiones locales en pesos chilenos ni otro tipo de actividades distintas de las señaladas en este artículo.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 14/11/2019, en el Giro de "Inversión y obtención de rentas en dólares".

3.- Que, la sociedad IT Internacional SPA., fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en la letra c), del N° 2, del artículo 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, por cuanto, señala que todas las operaciones del giro de la sociedad, esto es, las inversiones en capitales mobiliarios, como también, la realización de otro tipo de inversiones, serán convenidas en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que esta divisa será la única moneda en la que se denominarán y/o liquidarán los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente. Señala, además, que la sociedad obtendrá, además, rentas de inversiones que provengan del exterior, también en dólares de los Estados Unidos de América. Lo anterior,

en concordancia con lo que señala sus estatutos, esto es, que las inversiones que realice la sociedad, no podrán realizarse bajo ninguna circunstancia en pesos chilenos.

Finalmente, señala, que la sociedad IT Internacional SPA., recibirá única y exclusivamente ingresos y rentas en dólares de los Estados Unidos de América y que, por lo tanto, todas sus operaciones serán efectuadas y contabilizadas en dicha divisa.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad IT Internacional SPA., Repertorio N°31.753/2019, de fecha 21/10/2019, suscrita en la 36° Notaria de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado.

- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 30/10/2019, a fojas 85968 número 42228 y copia de publicación en el Diario Oficial el 06/11/2019.

- Copia de Protocolización del Extracto, Rep. 33.330-2019 de 08/11/2019, en la 36° Notaria de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra c), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad IT INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.089.318-6, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 14/11/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de los expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

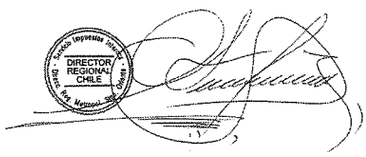

Firmado digitalmente por
Christian Fernando Soto Torres
Fecha: 2020.01.10 16:08:28 -03'00'

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

-[redacted] Rep. Legal de la sociedad IT Internacional SPA., RUT. N°77.089.318-6, con domicilio en Av. El Golf N°82, Piso 8, comuna de Las Condes.

- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia